

Aportes y Adecuaciones

A. Ley 6 de 22 de enero de 2002, que Dicta Normas para la Transparencia de la Gestión Pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones

1. Consideramos que en el Capítulo III que determina la obligación de informar por parte del Estado, debe incluirse como una obligación de las instituciones del Estado, la publicación en formato abierto, conforme a lo establecido en Decreto Ejecutivo 511 del 24 de noviembre de 2017 que adopta la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, y la Resolución DS-3513-2018 del 17 de enero de 2018 por la cual se desarrolla el Decreto Ejecutivo 511 de 2017. La inclusión de esta obligación es un componente de suma importancia para dar la directriz general que lleve a formalizar la actividad de publicación en formato abierto para todas las instituciones, la cual debe hacerse conforme a los manuales y guías de publicación que de tiempo en tiempo actualice la Autoridad.
2. El Artículo 9 habla del principio de publicidad, pero los principios que fundamentan la política de datos abiertos, va más allá de la mera publicidad. Hoy los gobiernos apuesta a la máxima publicidad, en donde la información en posesión de los entes gubernamentales debe publicarse completa, de manera oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones y limitaciones que determina la ley. Por otro lado el artículo en mención indica que la información debe estar disponible en forma impresa; consideramos que la terminología debe cambiarse a formato abierto conforme a la política de datos abiertos de gobierno; e incorporarse a ese listado los siguientes criterios:
 - La Misión y Objetivos de la Institución
 - Resultado de las inversiones y obras (en el sentido de informar qué hacen con el presupuesto, no sólo como los administran.)
 - El presupuesto en detalles de gastos, no solo el global. Es importante la información disgregada para que sea un dato de valor útil en la reutilización como principio de los datos abiertos.

3. Los items enumerados en el artículo 10, deben incorporarse al listado establecido en el artículo 9, como información de obligatoria publicación en formato abierto, y no únicamente ante peticiones como esta dispuesto actualmente.
4. En el Capítulo VI, sobre sanciones y responsabilidades personales de los funcionarios, debe establecerse un procedimiento, para que la persona afectada, luego de ser favorecida con un recurso de Habeas Data, pueda hacer ejercicio de su ejecución en la institución, ya que hoy día, muchos Recursos se quedan sin ser cumplidos en las instituciones respectivas.
5. Toda vez que debe ser línea de esta ley, la inclusión de todos los principios de Gobierno Abierto, la obligatoriedad de tal cumplimiento, lleva consigo la determinación de sanciones ante incumplimientos. Por lo que en este capítulo debe introducirse sanciones a las instituciones, y responsables de la publicación de datos abiertos, ante el incumplimiento de esta función.
6. Consideramos que el ingreso por las multas y sanciones impuestas, deben ir a la ANTAI, esto le da autonomía para que los fondos se destinen a las actividades y funciones de la autoridad.
7. En el capítulo VII de participación ciudadana en las decisiones administrativas, debe incluirse las obligaciones adquiridas por el gobierno, al adherirse a la Alianza de Gobierno Abierto, y establecer en este capítulo, los pilares de desarrollo de la misma: Colaboración, Participación Ciudadana, Rendición de cuentas, transparencia y formación de los servidores públicos. Toda la redacción de éste capítulo debe adecuarse a los nuevos conceptos de Gobierno participativo y participación ciudadana, vinculada a la co-creación e inserción de grupos multisectoriales, para la participación activa en la conformación de las políticas públicas beneficiadas del conocimiento y experiencia de la sociedad civil.
8. En el artículo de Definiciones deben incorporarse los conceptos aplicables al tema de Datos Abiertos, como su definición, desde los conceptos determinados en el Decreto Ejecutivo 511 de 2017 que adopta la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno, y la Resolución DS-3513-2018 de 2018 por la cual se desarrolla el Decreto Ejecutivo 511 de 2017; enfatizando en la calidad de la información en forma y contenido, desde de la publicación de datos de valor.

B. Ley 33 de 5 de abril de 2013, Que Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

1. En el artículo 2 , debe incluirse la obligación contentiva en la Política Pública de Datos Abiertos de Gobierno, tal como determinamos con anterioridad en las anotaciones a las Ley 6 de 2002; y en concordancia con la Ley modelo de la OEA 2.0 de Acceso a la Información, desarrollada en cumplimiento de la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2905 (XLVII-O/17) de 3 de marzo de 2020.
2. el Artículo 4 sobre los objetivos, y en el 6 de atribuciones y funciones, se deben incluir igualmente: La obligación de establecer e implementar la Política Pública de Datos Abiertos de Gobierno, conforme a determinados en el Decreto Ejecutivo 511 de 2017, y la Resolución DS-3513-2018 de 2018.
3. Capítulo III referente a la Unidad de Enlace y Oficial de Información debe incluirse la obligatoriedad del cargo dentro de cada institución, así como las funciones que determina la Resolución DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018 que Desarrolla la Política Pública de Transparencia de Datos Abiertos de Gobierno.

El oficial de información tiene la responsabilidad de liderar la apertura de dato. Sin embargo esta debe determinarse como una obligación institucional. Todos los funcionarios de nivel directivo o de jefatura, deben colaborar con el equipo de datos abiertos de la institución, para así cumplir con los objetivos de publicación en el portal de Datos Abiertos de Panamá, liderada por el Oficial de la Información.

Debe determinarse que el Oficial de Información es enlace no sólo con ANTAI, sino con la AIG como administrador de portal de DAP, y actualizarse las funciones del mismo, conforme a lo estipulado en la Guía de Publicación de DA, trabajada por el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos, incluyendo:

- A. Convocar a los actores de su institución que tomarán parte en la apertura de datos y conformar el equipo de trabajo
- B. Coordinar acciones con los integrantes del equipo de trabajo y vigilar la gestión del mismo en la correcta implementación de las directrices para la apertura y publicación de datos
- C. Conformar la hoja de ruta, junto con su equipo de trabajo, para el cumplimiento del plan de apertura de datos, definiendo las actividades y tareas, igualmente, delegando funciones a los miembros del equipo;
- D. Velar por la aplicación de la norma legal vigente en la publicación de datos personales, confidenciales o con derecho de autor (operación de filtrado)
- E. Implementar los procesos para que los datos se publiquen en el sitio institucional y en el portal nacional, y mantenerlos actualizados con la periodicidad programada
- F. Ser el enlace institucional con la Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental para la coordinación y actualización del portal nacional de datos abiertos
- G. Llevar el control del cumplimiento del plan institucional para la apertura de datos, de acuerdo al avance de las actividades y tareas realizadas por el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de Gobierno.
- H. Determinar, en colaboración con el Grupo de Trabajo de Datos Abierto de Gobierno, el conjunto de datos de valor generados por la Institución

4. La ley debe determinar un mecanismo de mecanismo de evaluación de datos abiertos; equiparable a un monitoreo del cumplimiento de la publicación de datos abiertos, tal como la que realiza el Antai de las secciones de transparencia; para agilizar y garantizar el cumplimiento de la Política Pública de Datos

Abiertos. Específicamente este monitoreo puede incluirse en el Cap. II - art. 6, inciso 7. Este monitor debe realizarse en conjunto con el GTDA, ya que esta determinado como una función del grupo en la Resolución DS-3513-2018 de 2018 y en la Política Pública de Datos Abiertos que incluye es esta fiscalización al multisectorial y profesional para abordar el tema.

5. En el artículo de sanciones debe incluirse la aplicable a los funcionarios que no cumplan con la obligación de publicación en formato abierto, e indicado en el sentidos de las sanciones contempladas como la Ley 6 en función de sanciones pecuniarias, y opción de destitución ante reincidencias.
6. Al igual que la Ley 6, consideramos que los ingreso por las multas y sanciones impuestas, deben ir a la ANTAI, esto le da autonomía para que los fondos se destinen a las actividades y funciones de la autoridad.